

así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y, (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, deberá presentar las evidencias de haber regularizado su situación.

(xiii) Que, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Quinto. APERCIBIR a la Universidad Seminario Evangélico de Lima (USEL), respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o la norma que la modifique o sustituya.

Sexto. ORDENAR que las autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Seminario Evangélico de Lima (USEL), cumplan con lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Séptimo. PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación³⁶. La impugnación de la presente resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Octavo. NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Seminario Evangélico de Lima (USEL), conjuntamente con el Informe Técnico de Licenciamiento N° 005-2020-SUNEDU-02-12 del 9 de enero de 2020, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno. ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento que remita a la Dirección de Supervisión copia de la documentación presupuestal, financiera y contable presentada por la Universidad en el expediente. Ello a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe si cumple con la adecuada distribución y uso de excedentes conforme a ley.

Décimo. ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento que remita a la Dirección de Supervisión y la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la información presentada por la Universidad respecto del nombramiento y designación del Rector, la Vicerrectora Académica y de Investigación; así como de los docentes que figuran como autoridades (Decano de la Facultad de Humanidades, Facultad de Teología y de la Facultad de Ciencias Empresariales). Ello a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Universitaria para sus designaciones como tales.

Undécimo. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Duodécimo. ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 005-2020-SUNEDU-02-12 del 9 de enero de 2020, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (<http://www.sunedu.gob.pe>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

³⁶ Reglamento del procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo 218. Recurso de Reconsideración (...)

25.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días. (...)

1848793-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010-2020-P-CE-PJ

Lima, 22 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000015-A-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Arnaldo Rivera Quispe, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Jurado de Honor de la Magistratura por Resolución N° 003, del 29 de abril de 1994, nombró al señor Arnaldo Rivera Quispe en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 000015-A-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y partida de nacimiento, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez Superior nació el 26 de enero de 1950; y que el 26 de enero del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N°

258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 27 de enero del año en curso, al señor Arnaldo Rivera Quispe en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Arnaldo Rivera Quispe, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez superior en la Corte Superior de Justicia de Lima, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1848587-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban formatos para la entrega de la información financiera por parte de las organizaciones políticas y los candidatos a cargos de elección popular

**RESOLUCION GERENCIAL
N° 000004-2020-GSFP/ONPE**

Lima, 21 de Enero de 2020

VISTO: El Informe N° 00019-2020-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE suscrito por las Áreas de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias y de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios que sustenta la propuesta de aprobación de los formatos referidos a la presentación de la información financiera de las organizaciones políticas y los candidatos a cargos de elección popular; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en adelante la Ley, establece que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios-GSFP;

El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley, regula que los candidatos o sus responsables de campaña, tienen la obligación de entregar los informes de aportes, ingresos y gastos de su respectiva campaña electoral a la ONPE, proporcionando una copia a su organización política;

El numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley, dispone que las organizaciones políticas y los candidatos a cargos de elección popular o sus responsables de campaña presentan informes a la GSFP de la ONPE, sobre las aportaciones e ingresos recibidos y sobre los gastos que efectúen durante la campaña electoral;

El artículo 82° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0025-2018-JN/ONPE, en adelante el Reglamento, precisa que los candidatos a cargos de elección popular, tienen la obligación de entregar la información financiera de sus gastos de campaña electoral a la ONPE, en los formatos que defina la GSFP mediante resolución gerencial, proporcionando una copia a su organización política;

El artículo 91° del Reglamento precisa que la información financiera de las organizaciones políticas debe presentarse en los formatos autorizados por resolución de la GSFP;

En ese contexto y con el objeto que las organizaciones políticas y los candidatos a cargos de elección popular presenten su información financiera a la ONPE, resulta necesario aprobar el Formato 5: Cédula Central de Aportaciones/Ingresos de Campaña Electoral que comprende el Anexo 5A: Aportaciones individuales en efectivo y en especie, el Anexo 5B: Ingresos por actividades de financiamiento proselitista y el Anexo 5C: Otros ingresos de campaña electoral; Formato 6: Cédula Central de Gastos de Campaña Electoral que comprende el Anexo 6A: Gastos de propaganda electoral efectuados en medios de comunicación, el Anexo 6B: Otros gastos de propaganda electoral y el Anexo 6C: Otros gastos de campaña electoral; Formato 7: Aportaciones/Ingresos de Campaña Electoral Recibidos por Candidatos a Cargos de Elección Popular y Formato 8: Gastos de Campaña Electoral efectuados por Candidatos a Cargos de Elección Popular;

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 246-2019-JN/ONPE;

Con el visado de las Jefaturas de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias y de Verificación y Control de la GSFP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar los formatos para la entrega de la información financiera por parte de las organizaciones políticas y los candidatos a cargos de elección popular, que como anexo forman parte de la presente resolución:

FORMATO 5: CÉDULA CENTRAL DE APORTACIONES/ INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Anexo 5A: Aportaciones individuales en efectivo y en especie.
Anexo 5B: Ingresos por actividades de financiamiento proselitista.
Anexo 5C: Otros ingresos de campaña electoral.

FORMATO 6: CÉDULA CENTRAL DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Anexo 6A: Gastos de propaganda electoral efectuados en medios de comunicación. Anexo 6B: Otros gastos de propaganda electoral.
Anexo 6C: Otros gastos de campaña electoral.

FORMATO 7: APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL RECIBIDOS POR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

FORMATO 8: GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL EFECTUADOS POR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo segundo: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el